

Disponiendo integre la Facultad de Recursos Hidrobiológicos y de Pesquera de la Universidad Nacional del Callao, la Escuela Nacional Técnica de Pesquería de esa ciudad.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la Ley siguiente:

ARTICULO 1°— La Escuela Nacional Técnica de Pesquería del Callao, incluyendo todos los recursos que dispone, pasará a integrar la Facultad de Recursos Hidrobiológicos y de Pesquería de la Universidad Nacional del Callao.

Los alumnos de la Escuela Nacional Técnica de Pesquería del Callao inscritos en la matrícula del presente año lectivo continuarán en el goce de tales derechos en la reintegración de aquella con la citada Facultad de la Universidad Nacional Técnica del Callao.

ARTICULO 2°— La Facultad de Recursos Hidrobiológicos y Pesquería de la Universidad Nacional Técnica del Callao, revisará y adaptará los programas de estudio vigentes en dicha Escuela, de conformidad con lo que se dispone en el párrafo 2° del artículo precedente.

ARTICULO 3°— Transfiérase a la Universidad Nacional Técnica del Callao, las partidas presupuestales del Pliego de Educación Pública destinadas al sostenimiento y la construcción del local de la Escuela Técnica de Pesquería del Callao.

ARTICULO 4°— Adjudíquese en propiedad a la Universidad Nacional Técnica del Callao el terreno de propiedad del Estado, ubicado en la esquina de las calles Gamarra y Zela, en Chucuito, Ca-

llao, con un área total de 836.98 m2. que adquirió en virtud de la permuta celebrada por la Corporación Peruana de Vapores, con la autorización de la Resolución Suprema N° 1095-H de 19 de Octubre de 1965, expedida por el Ramo de Hacienda y Comercio.

La adjudicación comprende las construcciones que en ese terreno se han levantado y especialmente la servidumbre perpetua de paso constituido por la Corporación Peruana de Vapores para permitir el acceso al mar.

Formalizase la adjudicación que se dispone mediante escritura pública que se otorgará por los Ministerios de Hacienda y Comercio y de Educación Pública.

ARTICULO 5°— Pasarán al dominio de la Universidad Nacional Técnica del Callao todos los elementos útiles, enseres, libros etc. de que dispone actualmente la Escuela Nacional Técnica de Pesquería del Callao, para el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 6°— El Ministerio de Educación Pública a la promulgación de la presente ley, entregará bajo inventario, los muebles y enseres a que se refiere el artículo anterior, así como las obras en construcción que se efectúan en el terreno descrito en el artículo 4° de la presente ley, cuya conclusión quedará bajo control y supervigilancia de la Facultad de Recursos Hidrobiológicos de la Universidad Nacional Técnica del Callao.

ARTICULO 7°— Dáse fuerza de ley a la Resolución Suprema N° 1095-H de 19 de Octubre de 1965.

ARTICULO 8°— El Ministerio de Educación Pública quedará encargado del cumplimiento de la presente ley.

ARTICULO ADICIONAL.— La Universidad Nacional Técnica del Callao queda facultada para aceptar al personal docente que reúna los requisitos docentes universitarios, quedando los excedentes a disposición del Ministerio de Educación.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los ocho días del mes de Marzo de mil novecientos sesentiocho.

DAVID AGUILAR CORNEJO, Presidente del Senado.

ARMANDO VILLANUEVA DEL CAMPO, Presidente de la Cámara de Diputados.

JUAN LITUMA PORTOCARRERO, Senador Secretario.

ALEJANDRO ALBERDI CARRION, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de Mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

FERNANDO BELAUNDE TERRY

Octavio Mongrut.